

Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: DIOGENES NORVEY GIRALDO GIRALDO y RUBY VIVIANA LOPEZ FLOR
Demandada: ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO Y demás personas inciertas e indeterminados
Radicación: 760013103019-2022-00258-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00258-00

Dentro de la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesta por DIOGENES NORVEY GIRALDO GIRALDO y RUBY VIVIANA LOPEZ FLOR contra : ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO Y demás personas inciertas e indeterminados, observa el despacho que el bien inmueble sobre el cual se pretende la acción de usucapión, se encuentra mal avaluado, no correspondiendo a la realidad lo manifestado por la abogada en el acápite de cuantía.

Téngase en cuenta que el certificado de avalúo catastral aportado, corresponde al numero de matrícula inmobiliaria No. 370-49081 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, identificación que corresponde al lote de terreno global con un metraje de 490.688 m2 (Documento 2, Fl. 12), avaluado en un valor de \$636.022.000 M/Cte. Ahora, revisa la demanda, se observa que lo pretendido es la usucapión de 600 m2 que hacen parte del terreno global, por lo que su avalúo, no puede ser el mismo que el de la totalidad del terreno. En tanto, realizada la conversión matemática que correspondería al predio a usucapir, se obtiene como resultado un valor inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por su parte, el Código General del Proceso, señala las reglas para la determinación de la cuantía en el siguiente artículo:

Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: DIOGENES NORVEY GIRALDO GIRALDO y RUBY VIVIANA LOPEZ FLOR
Demandada: ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO Y demás personas inciertas e indeterminados
Radicación: 760013103019-2022-00258-00

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (...)”.

En armonía con lo anterior, y para categorizar las cuantías, debe tenerse en cuenta según el inc. 1 del art. 25 del C.G.P. que:

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”

Esto, teniendo en cuenta que el salario mínimo para la fecha de presentación de la demanda, se tasa en \$1.000.000.00 y por tanto, son procesos de mínima cuantía los que no excedan los \$40.000.000.00.

Como quiera que el bien inmueble a usucapiar, tiene un avalúo que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es evidente que se trata de un proceso de mínima cuantía. En ese orden, se procederá a dar aplicación al inciso 2º del art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), a través de la Oficina de Reparto, quien es el competente al tenor de lo establecido en el art. 18 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través de la Oficina de Reparto. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

LCD

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: DIOGENES NORVEY GIRALDO GIRALDO y RUBY VIVIANA LOPEZ FLOR
Demandada: ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO Y demás personas inciertas e indeterminados
Radicación: 760013103019-2022-00258-00

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac53c6b1258fabbb8fc7cdd771c2699236141414db138ee7abae3fc7594e657**

Documento generado en 02/11/2022 01:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>